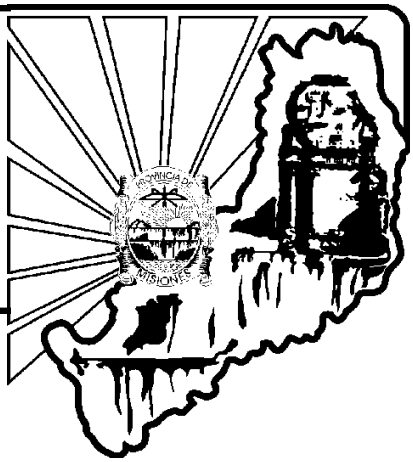
IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2025.09.09 06:58:30 -03'00'

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVIII Nº 16432 POSADAS, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 1663 Pág. 2 a 5.
Decretos Sintetizados N°s.: 1078, 1083, 1084, 1091 y 1092 Pág. 6 a 9.
Municipalidad de Puerto Piray: Resolución N° 16 Pág. 9 a 11.
Sociedades: Pág. 12 a 14.
Edictos: Pág. 14 a 21.
Convocatorias: Pág. 21 a 23.
Licitaciones: Pág. 23.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1663

POSADAS, 19 de Agosto de 2.025.-
VISTO: El Expte. N° 33190-V-2.023. Reg. Instituto de Previsión Social. Caratulado: "VIANA CARLOS ALBERTO. S/ PENSIÓN. SUC; BENÍTEZ NORMA BEATRIZ", y;
CONSIDERANDO:
QUE, a fojas 01, obra solicitud del beneficio de pensión suscripto por el Dr. Adolfo Ricardo SAPA, C.U.I.T. N° 20-22141036-4, en carácter de apoderado del Sr. Carlos Alberto Viana, titular del D.N.I. N° 17.252.233, con domicilio a los efectos legales en la Calle 3 de Febrero N° 1.420 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones;
QUE, a fojas 02/56, obran documentaciones a saber: Fotocopias simples de D.N.I.; Acta de Defunción; Declaraciones Juradas; Certificación de Cesación de Servicios; Recibos de Sueldos de la causante; Certificación Negativa de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); Recibo de Cable Visión Puerto Piray; Resumen de la Cuenta Sueldo Banco Macro del solicitante y la causante, Facturas de Personal a nombre de la causante; Carta Poder;
QUE, a fojas 58, obra incorporado el Dictamen N° 2710/23, emitido por la Asesoría Jurídica Previsional, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual se sugiere requerir al solicitante la presentación de documentación respaldatorias que acredite, a la fecha del fallecimiento de la causante, la existencia de una convivencia con características de aparente matrimonio, que reúna los requisitos de estabilidad, permanencia, singularidad, publicidad y notoriedad, conforme al plazo exigido por la normativa previsional aplicable;
QUE, a fojas 60/65, obran documentaciones adjuntadas por el apoderado del solicitante, que consisten en fotocopia simple de consulta del Padrón Electoral; constancia de emisión de voto; Constancia de Servicio de Sepelio, y Declaración Jurada;
QUE, a fojas 67, obra el Dictamen N° 4451/2.023, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, en el cual se concluye que corresponde desestimar la solicitud formulada por el Sr. Carlos Alberto Viana, en virtud de que los elementos probatorios acompañados no resultan suficientes para acreditar el derecho que pudiera corresponderle en carácter de conviviente de la causante, conforme los términos exigidos por la normativa vigente, Artículo 50° inciso 2) de la Ley XIX - N° 2 de Seguridad Social (antes Decreto Ley N° 568/ 71);
QUE, a fojas 70/72, obra la Resolución N° 0455 de fecha 06 de Marzo de 2.024, mediante la cual el Directorio del IPSM, resuelve no hacer lugar a la solicitud de pensión interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Viana;
QUE, a fojas 75/76, el Dr. Adolfo Ricardo Sapa, en carácter de apoderado del solicitante, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 0455/2.024, por considerar que la misma le causa agravio, en tanto no expone de forma clara y circunstanciada los hechos que motivaron el rechazo del beneficio de pensión solicitado. Asimismo, sostiene que la resolución impugnada carece de la debida motivación, requisito esencial de todo acto administrativo conforme a los principios generales del derecho, limitándose únicamente a señalar la inexistencia de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, sin mayor fundamentación ni análisis de las pruebas aportadas;
QUE, a fojas 78, obra el Dictamen N° 2110/24, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales en el cual se expresa que, considerando que la presentación del recurrente se funda exclusivamente en agravios de derecho y que no se han acompañado nuevas pruebas que ameriten su valoración en el expediente, no existen elementos suficientes que justifiquen la modificación de lo ya resuelto. En consecuencia, se sugiere al Directorio del IPSM que emita resolución en la que: se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto; se rechace el Recurso de Revocatoria ratificando los términos de la Resolución atacada, y se conceda el Recurso de Apelación en subsidio, de conformidad con la normativa vigente;
QUE, a fojas 80/81, luce agregada la Resolución N° 3727/24, de fecha 24 de Julio de 2.024, mediante la cual, el Directorio del Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) resuelve: tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto; no hacer lugar al Recurso de Revocatoria; y conceder el Recurso de Apelación en Subsidio, disponiéndose en consecuencia la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, por conducto del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a fin de su sustanciación conforme a derecho;
QUE, a fojas 89, obra incorporado el Informe N° 1765/2.024, de fecha 25 de Octubre de 2.024, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Provincia de Misiones, en el cual se manifiesta que, en virtud de la insuficiencia de las pruebas aportadas por la parte interesada, cuya adecuada

valoración no puede efectuarse por la falta de información relevante, resulta imprescindible, a los fines de resolver sobre el fondo del asunto y determinar la procedencia del beneficio de pensión solicitado, la producción de un Informe mediante una investigación vecinal, tendiente a corroborar si el domicilio declarado por el solicitante coincide efectivamente con el de la causante;

QUE, a fojas 94/96, obra Informe de la Investigación Vecinal, suscripta por la Trabajadora Social Lic. María Inés Cardozo, de fecha 13 de Diciembre de 2.024, del cual surge que no se pudo constatar la identidad de domicilios ni la vigencia del vínculo con vivencial entre el solicitante y la causante al momento del fallecimiento de esta;

QUE, a fojas 100/101, obra el Informe 773/2.025, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Provincia de Misiones, en el cual concluye que, en virtud de los antecedentes y elementos analizados, las pruebas reunidas resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, Artículo 50°, inciso 2), para el otorgamiento del Beneficio de pensión en carácter de conviviente. En consecuencia, entiende que corresponde rechazar el recurso interpuesto, elevando las actuaciones a la Fiscalía de Estado conforme al Art. 9° de la Ley I - N° 18;

QUE, en primer lugar, corresponde recordar que el beneficio de pensión tiene como finalidad sustituir el ingreso que, en vida, aportaba el causante al sostenimiento del grupo familiar;

QUE, la Constitución Nacional, desde su Preámbulo, impulsa el bienestar general de la sociedad, promoviendo los derechos y garantías de los hombres y grupos que conviven en el territorio de la Nación. En este marco, el Artículo 14° bis consagra el derecho a la Seguridad Social, el cual debe ser otorgado por el Estado con carácter integral, irrenunciable e imprescriptible, haciendo especial énfasis en la protección integral de la familia;

QUE, dicha protección integral tiene como finalidad promover a la familia como sociedad primaria y núcleo fundamental de la comunidad, brindándole cobertura mediante prestaciones destinadas a afrontar situaciones especiales, entre ellas, el fallecimiento de uno de sus miembros;

QUE, el deceso de un trabajador o jubilado constituye una de las contingencias amparadas por el Sistema Previsional, conforme a lo establecido en la Ley XIX - N° 2 de la Seguridad Social, ya que dicho evento implica la pérdida de los ingresos con los cuales subsistía el grupo familiar cargo del causante;

QUE, como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la finalidad esencial de la Seguridad Social es cubrir las denominadas “contingencias sociales” (Fallos: 324:3868; 325:2993, entre otros), asegurando lo necesario a las personas que las padecen (Fallos: 323:2081). Asimismo, ha destacado y reafirmado el carácter alimentario de las prestaciones previsionales (Fallos: 303:857; 324:3868; 325:2993), su vinculación directa con la cobertura de riesgos de subsistencia (Fallos: 267:336; 282:425; 328:4726), y la obligación del Estado de brindar protección integral a la familia;

QUE, por lo tanto, una vez que se ha esclarecido que la finalidad principal del sistema de Seguridad Social es brindar protección frente a situaciones de vulnerabilidad social, corresponde en este caso analizar con suma cautela y especial prudencia no solo la documentación presentada y los hechos comprobados, sino también los argumentos jurídicos y personales que motivan al solicitante a considerarse con derecho al beneficio previsional que reclama;

QUE, asimismo, es necesario evaluar con atención las causas por las cuales el solicitante manifiesta sentirse agraviado, a fin de determinar si efectivamente se ha configurado una vulneración de sus derechos que justifique la concesión del beneficio en los términos establecidos por la normativa vigente;

QUE, en síntesis, sostiene que el proceder del Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) se encuentra plagado de irregularidades que vulneran sus derechos, afirmando haber acompañado al expediente innumerables documentales que están precisamente detallados, y que, aun así, se ha resuelto no hacer lugar a la solicitud de pensión. Asimismo, expresa que todo acto administrativo debe fundarse en antecedentes de hecho y de derecho que le sirvan de causa, lo cual, a su entender, no se verifica en el presente caso, ya que no existiría esbozo alguno de causa legal que justifique el rechazo de su solicitud;

QUE, del mismo modo, manifiesta sentirse agraviado por la resolución impugnada, en tanto, a su entender, la misma carece de una exposición clara y circunstanciada de los hechos que motivaron el rechazo de su pretensión, adoleciendo además de una fundamentación adecuada, requisito esencial de validez de todo acto administrativo;

QUE, asimismo, sostiene que la resolución recurrida se limita a manifestar la inexistencia de verosimilitud en el derecho invocado y de peligro en la demora, omitiendo desarrollar una argumentación adecuada y un análisis razonado tanto de los hechos del caso como del material probatorio incorporado al expediente; lo que a su criterio, tal deficiencia configura una vulneración a su derecho de defensa y al debido proceso, resultando aplicable, en consecuencia, la doctrina jurisprudencial en materia de sentencias arbitrarias;

QUE, ahora bien, entendiendo por motivación la exposición clara, precisa y razonada de las normas aplicables, los he-

chos acreditados y el razonamiento lógico que conduce a la decisión adoptada, y siendo ello un requisito esencial para la validez, de toda resolución administrativa, se advierte que la resolución impugnada presenta una adecuada valoración de los elementos probatorios incorporados al expediente, así como una fundamentación clara y suficiente respecto del rechazo de la solicitud, basada en la normativa vigente aplicable al caso concreto. En consecuencia, no se configura una vulneración al derecho de defensa ni al debido proceso legal en perjuicio del solicitante;

QUE, en materia de seguridad el Artículo 50° de la Ley XIX - N° 2 de la Provincia de Misiones, que regula el régimen de jubilaciones, pensiones y servicios de obra social para el personal de la administración pública provincial, establece las condiciones bajo las cuales los derechohabientes pueden acceder a la pensión en caso de fallecimiento del afiliado. El inciso 2) de este artículo detalla los requisitos para que él o la conviviente del causante tenga derecho a la pensión;

QUE, según el texto vigente de la ley antes mencionada, el o la conviviente tiene derecho a la pensión en el mismo grado y con las mismas modalidades que el cónyuge supérstite, si el causante se encontraba separado de hecho y había convivido públicamente en aparente matrimonio durante al menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Este plazo se reduce a dos años si existe descendencia o si el causante era soltero, viudo, separado legalmente o divorciado,

QUE, en efecto, corresponde destacar que el o la conviviente excluye al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante haya estado contribuyendo al pago de alimentos, que estos hayan sido reclamados fehacientemente en vida, o que el causante haya sido declarado culpable de la separación;

QUE, no obstante, debe señalarse que este último supuesto, la declaración de culpabilidad en el proceso de separación, ha perdido vigencia práctica con la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), el cual eliminó el régimen de divorcio culpable y, con él, la atribución de responsabilidad exclusiva a uno de los cónyuges;

QUE, en consecuencia, actualmente sólo subsisten como causales habilitantes de concurrencia en el beneficio de pensión la contribución efectiva del causante al pago de alimentos al • cónyuge supérstite, o su reclamo fehaciente durante la vida del causante. En tales casos, el beneficio previsional se distribuye entre conviviente y cónyuge en partes iguales, siempre que se cumplan ciertos requisitos de convivencia y situación del causante;

QUE, las pruebas tendientes a acreditar el vínculo convivencial deben ser fehacientes y anteriores al fallecimiento de la causante, no siendo válidas aquellas producidas con posterioridad al mismo;

QUE, en este sentido, del análisis de las constancias obrantes en autos se advierte que la documentación acompañada por el solicitante para acreditar la convivencia pública, notoria y continua durante un período mínimo de cinco (5) años, no cumple con dicha exigencia temporal,

QUE, de hecho, se constata que la totalidad de las pruebas aportadas por el solicitante son de fecha posteriores al fallecimiento de la causante, a saber: Copia de D.N.I. del solicitante, con fecha de emisión 06/03/2.023, en el cual se declara como domicilio el de la causante, ubicado en el B° Guaicurarí, casa 7, Puerto Piray, Montecarlo - Misiones, Recibos de Servicios “Cable Visión Puerto Piray” fechado el 09/05/2.023; Consultas del Padrón Electoral de Fecha 13/08/2.023; Nota dirigida al Consejo General de Educación (fs. 52), fechada el 23/02/2.023; Constancia de Sepelio de fs. 64 de fecha 05/09/2.023, la cual sólo acredita que la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada realizó el servicio de sepelio de la causante;

QUE, ahora bien, en relación con los resúmenes de cuentas acompañados por el solicitante, correspondientes a los períodos 2.017-2.018 y 2.018-2.022, en los que figura como domicilio el mismo que la causante, cabe señalar que, si bien dicha documentación podría constituir un indicio de identidad de domicilio, ello no resulta suficiente, por sí solo, para acreditar la convivencia pública, notoria y continúa, exigida por el Artículo 50° inciso 2) de la Ley XIX - N° 2;

QUE, en efecto, el hecho de que el solicitante haya declarado como domicilio el de la causante en documentos administrativos o bancarios no implica necesariamente que haya residido efectivamente allí durante el período requerido, es decir, cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Tal manifestación puede obedecer a otros fines, sin que ello acredite, en términos materiales y objetivos, la existencia de una convivencia real, estable y exclusiva en ese domicilio al momento del fallecimiento de la causante;

QUE, en consecuencia, dichos resúmenes, si bien pueden valorarse como elementos auxiliares, carecen de eficacia probatoria autónoma para tener por acreditado el vínculo convivencial en los términos y condiciones exigidos por la normativa aplicable;

QUE, respecto de las declaraciones juradas (fojas 04; 49; 50; 51, y 65) hechas luego del fallecimiento de la causante, no tienen valor suficiente por sí solas y suelen considerarse meras afirmaciones de parte interesada o terceros, que no sustituyen las pruebas objetivas (domicilios compartidos, documentaciones oficial, recibos, informes sociales, etc.) Una declaración jurada de convivencia post mortem (es decir, realizada con posterioridad al fallecimiento de uno de los presuntos convivientes) carece de fuerza probatoria suficiente por si sola para acreditar la existencia de un vínculo

convivencial exigidos por la ley, especialmente cuando se trata del acceso a beneficios previsionales, como lo es en este caso particular el beneficio de pensión solicitado;
QUE, en la jurisprudencia y en la práctica administrativa, tanto ANSES como los organismos previsionales provinciales suelen rechazar las solicitudes basadas exclusivamente en declaraciones juradas post mortem, cuando estas no se encuentran acompañadas de otras pruebas objetivas, contundentes, suficientes y anteriores al fallecimiento que permitan acreditar de manera fehaciente la convivencia exigida por la normativa previsional vigente;
QUE, por otra parte, y a los fines de valorar con mayor precisión la veracidad de los hechos invocados, resulta relevante considerar el Informe Vecinal solicitado por la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Provincia de Misiones, glosado a fojas 89 del expediente, y suscripto por la funcionara pública Lic. María Inés Cardozo, conforme consta a fojas 96;
QUE, en dicho informe, la mencionada funcionaria, en ejercicio de sus competencias, procedió a recabar testimonios de vecinos del lugar de residencia de la causante, constatando de manera coincidente, y en todos los casos, que la relación entre el solicitante y la causante era percibida como un vínculo de "novios", y que el solicitante la visitaba habitualmente durante los fines de semana, sin que existiera convivencia permanente ni vida en común bajo un mismo techo, en forma continua, pública y estable;
QUE, cabe destacar que el informe fue realizado por una funcionaria pública en ejercicio de su cargo, lo cual le otorga presunción de veracidad y legitimidad en los términos del Artículo 33° de la Ley N° 89 "Ley de Procedimiento Administrativo", y Artículo 296° del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto instrumento público hacen plena fe. Asimismo, la Lic. Cardozo dejó debida constancia de que el registro de los testimonios recogidos y valorados en el informe se encuentra archivado en la dependencia correspondiente, a disposición de las partes interesadas, lo que refuerza la transparencia y legitimidad del procedimiento llevado a cabo;
QUE, por lo tanto, esta prueba resulta de especial relevancia y contundencia para demostrar la inexistencia de una convivencia real continua y públicamente en apariencia de matrimonio, conforme lo exige el Artículo 50°, inciso 2, de la Ley XIX - N° 2, quedando así desvirtuado el intento de acreditar el vínculo de convivencia que habilite el derecho al beneficiario previsional solicitado;
QUE, en efecto, corresponde dejar expresamente sentado que todas las documentales referenciadas han sido valoradas con la debida prudencia y estricta cautela. En tal sentido, cabe reiterar que del análisis integral de las actuaciones no surge documentación idónea, y contemporánea al período legalmente exigido, que permita acreditar, en forma objetiva y anterior al fallecimiento, la convivencia en los términos establecidos por el Artículo 50°, inciso 2) de la Ley XIX - N° 2;
QUE, en consecuencia, resultaría jurídicamente improcedente e injusto que sea el propio organismo previsional quien ante el fallecimiento de la causante, deba distraer recursos del ya limitado fondo común destinado a los beneficiarios del sistema, para otorgar una prestación que, en los hechos, no se encontraba configurada ni reconocida con anterioridad al deceso de la causante. Por lo que correspondería rechazar los agravios formulados por el solicitante;
QUE, atento a todo lo expuesto, y en virtud del análisis normativo y fáctico previamente desarrollado, corresponde rechazar la solicitud formulada por el Sr. Carlos Alberto Viana, titular del D.N.I. N° 17.252.233, por no reunir los presupuestos legales exigidos por la normativa previsional vigente para acceder al beneficio de pensión;
QUE, concluye su dictamen la Fiscalía de Estado, expresando que, en consecuencia, y en atención a todo lo expuesto, y en virtud del análisis normativo y fáctico previamente desarrollado, corresponde rechazar la solicitud formulada por el Sr. Carlos Alberto Viana, titular del D.N.I. N° 17.252.233, por no reunir los presupuestos legales exigidos por la normativa previsional vigente para acceder al beneficio de pensión;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el Sr. Viana Carlos Alberto, D.N.I. N° 17.252.233, en contra de la Resolución N° 0455/24, registro del Instituto de Previsión Social Misiones.-
ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Safrán

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1078

POSADAS, 27 de Mayo de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYASE la suma de $ 239.292.148 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO) del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 03 Ministerio de Gobierno de acuerdo con el siguiente detalle:
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR:
03-01-0-4-10-1-03-031-03160 Aportes a Actividades No Lucrativas
S.C.D .0-08 Régimen Pcial. de Regulación de la Inst. y Utilizac.
de Videocámaras y/o sist. de Capt. de Imágenes destinadas
a mantener y preservar la Seguridad Ciudadana Ley XVIII - N° 41 $ 239.292.148
ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE al Presupuesto Vigente de la Jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno – Unidad de Organización 01 – Unidad Superior la suma de $ 239.292.148 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO), de acuerdo con el siguiente detalle:
03-01-0-1-40-1-01-012-01210- Bienes de Consumo
S.C.D. 0-02 Comicios Provinciales $ 10.854.148
03-01-0-1-40-1-01-012-01220- Servicios no Personales
S.C.D. 0-02 Comicios Provinciales $ 228.438.000
ARTÍCULO 3°.-AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos, a proceder a la liquidación y pago anticipado de la suma de $ 239.292.148 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO), a favor de la Policía de la Provincia de Misiones, admitiendo comprobante de transferencia como comprobante de pago, todo ello imputándose a las Partidas Presupuestarias 03-01-0-1-40-1-01-012-01210- Bienes de Consumo S.C.D. 0-02 Comicios Provinciales y 03-01-0-1-40-1-01-012-01220 Servicios no Personales S.C.D. 0-02 Comicios Provinciales del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 1083

POSADAS, 27 de Mayo de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE, en todas sus partes la Contratación Directa N° 38/2.025, Cláusulas Particulares y Anexo I, que forman parte del presente Decreto, con la firma comercial “MISSION GROUP S.R.L.”, con domicilio en calle 60 y 229 Parque Industrial de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para la adquisición de 2000 (dos mil) remeras tácticas y 2000 (dos mil) pantalones tácticos destinados al personal policial de la Provincia de Misiones, por la suma total de $ 164.560.000,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL), Forma de Pago: Contado; encuadrándose el procedimiento en lo establecido en el Artículo 85° apartado 3’ inciso d) de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303) de Contabilidad.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial a proceder a la liquidación y pago de la suma de $ 164.560.000,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL) con cargo de imputación a la siguiente codificación 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 bienes de consumo del Presupuesto Vigente, conforme lo establece el artículo 1° del presente instrumento legal.-

ANEXO I
Contratación Directa N° 38/2.025 Expte. 1326/2.024

N° RENG.	DETALLE	CANT.	UNID.	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
1	MG - REMERA TÁCTICA (S)	700		$ 36.300,00	$ 25.410.000,00
2	MG - REMERA TÁCTICA (M)	500		$ 36.300,00	$ 18.150.000,00
3	MG - REMERA TÁCTICA (L)	400		$ 36.300,00	$ 14.520.000,00
4	MG - REMERA TÁCTICA (XL)	400		$ 36.300,00	$ 14.520.000,00
5	MG - PANTALÓN TÁCTICO (40)	500		$ 45.980,00	$ 22.990.000,00

6	MG - PANTALÓN TÁCTICO (42)	500		$ 45.980,00	$ 22.990.000,00
7	MG - PANTALÓN TÁCTICO (44)	500		$ 45.980,00	$ 22.990.000,00
8	MG - PANTALÓN TÁCTICO (46)	500		$ 45.980,00	$ 22.990.000,00
	TOTAL				$ 164.560.000,00
	IMPORTA EL PRESENTE PEDIDO LA SUMA DE: $ 164.560.000,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL) Plazo de entrega: Inmediato. Lugar de entrega: Jefatura de Policía, Félix de Azara y Tucumán, libre de fletes y acarreos. Mantenimiento de oferta: (30) días. Forma de Pago: Contado.				

CLÁUSULAS PARTICULARES

Contratación Directa N° 38/2.025 Expte. 2.025 - CD N° 1326/2.024 APERTURA: HORA:

ART. 30°.- CONSIDÉRASE: Como parte integrante del pliego de condiciones generales las siguientes CLÁUSULAS PARTICULARES que rigen en la presente Contratación Directa, relacionado con la adquisición de los renglones que se detallan en ANEXO I.

ART. 31°.- PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO: Inmediato.

ART. 32°.- LUGAR DE ENTREGA: Jefatura de Policía. Libre de fletes y acarreos.

ART. 33°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 (treinta) días.

ART.34°.- FORMA DE COTIZACIÓN: Pesos, moneda nacional.

ART. 35°.- Constancia de Inscripción de ARCA del Oferente (en caso de corresponder)

ART. 36°.- Presentar, los Formularios N° 349 y 910 Tasa Administrativa, conforme Resolución General N° 08 y 11/2010 y sus modificatorios de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones o Constancia de Situación Fiscal prevista en el articulo 20 de la mencionada Resolución.

ART. 37°.- FORMA DE PAGO: conforme lo detallado en Anexo I.

ART. 38°.- La Orden de Provisión pagarán una tasa igual a 10 (diez) por mil.

……

Firma, Aclaración y Sello Comercial del Proponente

DECRETO N° 1084

POSADAS, 27 de Mayo de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE, en todas sus partes la Contratación Directa N° 36/2.025, Cláusulas Particulares y Anexo I, que forman parte del presente Decreto, con la firma comercial “MISSION GROUP S.R.L.”, con domicilio en calle 60 y 229 Parque Industrial de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para la adquisición de 2000 (dos mil) remeras tácticas y 2000 (dos mil) pantalones tácticos destinados al personal policial de la Provincia de Misiones, por la suma total de $ 189.244.000,00 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL), Forma de Pago: Contado; encuadrándose el procedimiento en lo establecido en el .Artículo 85° apartado 3° inciso d) de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial a proceder a la liquidación y pago de la suma de $ 189.244.000,00 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL) con cargo de imputación a la siguiente codificación 03-02-0-2-10-1-01-012-01210 bienes de consumo del Presupuesto Vigente, conforme lo establece el artículo 1° del presente instrumento legal.-

ANEXO I
Contratación Directa N° 36/2.025 Expte. 1466/2.024

N° RENG.	DETALLE	CANT.	UNID.	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
1	MG - REMERA TÁCTICA (XS)	200		$ 41.745,00	$ 8.349.000,00
2	MG - REMERA TÁCTICA (M)	618		$ 41.745,00	$ 25.798.410,00
3	MG - REMERA TÁCTICA (L)	500		$ 41.745,00	$ 20.872.500,00
4	MG - REMERA TÁCTICA (XL)	350		$ 41.745,00	$ 14.610.750,00
5	MG - REMERA TÁCTICA (XXL)	250		$ 41.745,00	$ 10.436.250,00
6	MG - REMERA TÁCTICA (XXXL)	82		$ 41.745,00	$ 3.423.090,00
7	MG - PANTALÓN TÁCTICO (46)	620		$ 52.877,00	$ 32.783.740,00
8	MG - PANTALÓN TÁCTICO (48)	600		$ 52.877,00	$ 31.726.200,00
9	MG - PANTALÓN TÁCTICO (50)	400		$ 52.877,00	$ 21.150.800,00
10	MG - PANTALÓN TÁCTICO (52)	300		$ 52.877,00	$ 15.863.100,00
11	MG - PANTALÓN TÁCTICO (54)	80		$ 52.877,00	$ 4.230.160,00
	TOTAL				$ 189.244.000,00
	IMPORTA EL PRESENTE PEDIDO LA SUMA DE: $ 189.244.000,00 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL Mantenimiento de oferta: (30) días.-Forma de Pago: Contado. Plazo de entrega: Inmediato. Lugar de entrega: Jefatura de Policía, Félix de Azara y Tucumán, libre de fletes y acarreos.				

CLÁUSULAS PARTICULARES

Contratación Directa N° 36/2.024 Expte. 2.025 - CD N° 1466/2.024 APERTURA: HORA:

ART. 30°.- CONSIDÉRASE: Como parte integrante del pliego de condiciones generales las siguientes CLÁUSULAS PARTICULARES que rigen en la presente Contratación Directa, relacionado con la adquisición de los renglones que se detallan en ANEXO I.

ART. 31°.- PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO: Inmediato.

ART. 32°.- LUGAR DE ENTREGA: Jefatura de Policía. Libre de fletes y acarreos.

ART. 33°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 (treinta) días.

ART.34°.- FORMA DE COTIZACIÓN: Pesos, moneda nacional.

ART. 35°.- Constancia de Inscripción de ARCA del Oferente (en caso de corresponder)

ART. 36°.- Presentar, los Formularios N° 349 y 910 Tasa Administrativa, conforme Resolución General N° 08 y 11/2.010 y sus modificatorios de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones o Constancia de Situación Fiscal prevista en el artículo 20° de la mencionada Resolución.

ART. 37°.- FORMA DE PAGO: conforme lo detallado en Anexo I.

ART. 38°.- La Orden de Provisión pagarán una tasa igual a 10 (diez) por mil.

……

Firma, Aclaración y Sello Comercial del Proponente

DECRETO N° 1091

POSADAS, 27 de Mayo de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "BAREIRO CRISTOBAL OSVALDO", la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 ($ 36.951.832,25), por la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Hospital S.A.M.I.C. Eldorado, durante el mes de Noviembre de 2.024, según Acta de Recepción N° 688/2.024 (fs. 05) y Factura "B" 0002-00000455 y REAPRÓPIASE el gasto al presente ejercicio financiero encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-12-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	$ 36.951.832,25

DECRETO N° 1092

POSADAS, 27 de Mayo de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "SERVICIOS DEL LITORAL S.R.L.", la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($ 1.683.600,00), durante el mes de Noviembre de 2.024, por la prestación del servicio de Lavado y Planchado en el Hospital Público San Vicente de Autogestión, según Acta de Recepción N° 101/2.024 (fs. 19) y Factura "B" N° 00002-00002715 (fs. 03) y REAPRÓPIASE el gasto al presente ejercicio financiero encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	
S.C.D. 0-01	Dirección Superior	$ 1.683.600,00

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY
RESOLUCIÓN N° 16

PTO. PIRAY (Mnes), 03 de Septiembre de 2.025.-
VISTO: La Resolución N° 12/2.025 y la Resolución N° 15/2.025 de este Honorable Cuerpo; las facultades conferidas al Poder Legislativo municipal por la Ley XV - N° 5 -Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Misiones-, en particular lo dispuesto por su Artículo 85°, inciso 8); y la presentación efectuada por la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, registrada bajo el Nº 200/DEM/2.025 y 211/DEM/2.025; y,
CONSIDERANDO:
QUE, mediante la Resolución N° 12/2.025, sancionada por este Honorable Cuerpo Deliberativo el 19 de Agosto de 2.025, se resolvió convocar, con carácter urgente y de manera obligatoria, a la señora intendente municipal de Puerto Piray, Mirtha Elizabeth Lezcano, para que comparezca personalmente ante el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Piray, en sesión especial convocada a tal efecto, a celebrarse en el recinto de sesiones el día lunes 25 de Agosto de 2.025, a las 18:15 horas, a fin de brindar explicaciones sobre los incumplimientos mencionados en los considerandos de la citada resolución;
QUE, la Intendente rechaza la citación a sesión especial por considerarla imprecisa, irregular y carente de formalismos, y condiciona su comparecencia a que el Concejo elabore un pliego detallado de preguntas y la convoque en el marco de una sesión ordinaria, sin invocar norma legal, reglamentaria ni disposición alguna del ordenamiento jurídico provincial y municipal que justifique tal requerimiento;
QUE, la Ley XV - N° 5 faculta expresamente al Concejo Deliberante a "convocar al Intendente y a los funcionarios del

Departamento Ejecutivo para requerir informes, los que deberán ser suministrados en el plazo que el Cuerpo determine", ello implica que la facultad de convocar no depende de la previa formulación de un pliego detallado de preguntas, sino que el Intendente está obligado a concurrir y responder en sede deliberativa;
QUE, no existe en la Ley XV - Nº 5, ni en normativa municipal exigencia de un pliego previo como condición de validez de la citación, la comparecencia es personal y directa, permitiendo al Concejo requerir información en forma oral o escrita, siendo el pliego una herramienta práctica, pero no constituye requisito legal ni puede alegarse su omisión para incumplir la citación. La falta de detalle exhaustivo no afecta la validez de la convocatoria;
QUE, la Resolución N° 12/2.025 fue dictada con arreglo a derecho, cumpliendo con las formalidades legales y reglamentarias, y con la mayoría exigida para su validez, convocando en tiempo y forma a la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a una sesión especial para abordar los reiterados incumplimientos institucionales del órgano a su cargo, conforme ya fueran oportunamente detallados en la Resolución N° 12/2.025 y sus respectivos considerandos;
QUE, el Concejo Deliberante actúa como órgano colegiado; sus decisiones y requerimientos se realizan en nombre del cuerpo, no en representación de concejales individuales. Exigir identificación por bloque o concejal resulta contrario a la naturaleza institucional del Concejo, correspondiendo al Intendente rendir cuentas ante el pleno, independientemente de las posiciones políticas internas;
QUE, la convocatoria fue nominativa, personal e inequívoca, dirigida a la Sra. Intendente Municipal Mirtha Elizabeth Lezcano, no existiendo margen interpretativo que habilite su delegación en otro funcionario, como pretende hacerlo según su misiva;
QUE, la Ley XV - N° 5 faculta al Concejo a convocar sesiones especiales cuando la urgencia o la naturaleza del asunto lo requieran, en este caso la Resolución invoca el carácter urgente y obligatorio de la convocatoria, por lo que la sesión especial se encuentra dentro de las potestades legales del Concejo, limitar la convocatoria únicamente a sesiones ordinarias desnaturaliza la función de control;
QUE, el principio republicano de control y rendición de cuentas obliga al Intendente a presentarse, aun cuando los puntos a tratar se expongan en la misma sesión;
QUE, el deber de comparecencia y rendición de cuentas del Intendente prevalece sobre cuestiones de agenda personal o administrativa. La Ley XV - N° 5 no contempla la "falta de disponibilidad" como justificación para incumplir una convocatoria.
El control político es parte esencial de la función democrática y no puede ser supeditado a razones de conveniencia;
QUE, los motivos invocados para justificar su incomparecencia carecen de sustento legal, reglamentario o administrativo válido, configurando una ausencia injustificada ante una requisitoria formal del órgano legislativo, esta postura implica un desconocimiento de la jerarquía normativa: la Intendenta no puede condicionar ni modificar los términos de una resolución del Concejo, que es obligatoria y emanada de un órgano de control con competencias legales propias;
QUE, la negativa a comparecer ante este Cuerpo, sin causa legítima, lesiona el principio republicano de responsabilidad y control que rige la organización municipal conforme la Constitución Provincial y la legislación vigente;
QUE, el Concejo Deliberante de Puerto Piray actuó dentro de sus atribuciones al dictar la Resolución Nº 12/2.025 y convocar a la Intendenta a una sesión especial.
Los argumentos de la jefa comunal carecen de sustento legal y pretenden introducir requisitos no previstos en la normativa. La comparecencia del Intendente es obligatoria, indelegable y no condicionada a exigencias de pliegos ni a la modalidad de sesión;
QUE, en consecuencia, corresponde el rechazo de la nota en cuestión, ratificar lo actuado por este Honorable Concejo Deliberante, y dejar constancia de la inasistencia injustificada de la Sra. Intendente a la sesión especial para la cual fuera legalmente citada;
QUE, mediante Resolución Nº 15/2.025, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de Agosto de 2.025, se resolvió convocar, con carácter urgente y de manera obligatoria, a la señora Intendente Municipal de Puerto Piray, Mirtha Elizabeth Lezcano, a fin de que comparezca personalmente ante este Cuerpo, en sesión especial debidamente convocada al efecto, a celebrarse en el recinto de sesiones el día miércoles 3 de Septiembre de 2.025, a las 18:15 horas, con el objeto de brindar explicaciones respecto de los incumplimientos señalados en los considerandos de las resoluciones pertinentes, conforme los temas detallados en el Anexo que integra dicha resolución;
QUE, no se verifica la existencia de causal objetiva, razonable ni jurídicamente admisible que justifique su segunda incomparecencia ante este Concejo Deliberante, máxime cuando este Cuerpo ha dado estricto cumplimiento a las formas y plazos establecidos por la normativa vigente en cada uno de los actos de comunicación formal, siendo carga indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal el deber de mantener actualizada, ordenada y transparente la administración comunal, razón por la cual resultan inadmisibles las alegaciones basadas en falta de tiempo, esfuerzo

adicional o necesidad de ordenamiento interno;
QUE, ha transcurrido un lapso más que razonable y prudencial para la recopilación, análisis y preparación de la información requerida, desde la notificación fehaciente de la Resolución Nº 12/2.025, la cual fuera debidamente recepcionada por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 20 de Agosto de 2.025, a las 09:10 horas;
QUE, la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal no puede válidamente alegar desconocimiento alguno respecto de las cuestiones vinculadas al estado y funcionamiento de la administración municipal y de sus dependencias, siendo su deber indelegable la conducción informada, eficiente y conforme a derecho de los asuntos públicos locales;
QUE, la documentación contable remitida a este Honorable Concejo Deliberante adolece de la claridad, sistematicidad y precisión necesarias para permitir un análisis efectivo, lo que obstaculiza de manera significativa el control institucional que legalmente compete a este Cuerpo, agravado por la falta de precisión en las exposiciones verbales de los cuentadantes municipales, lo que redunda en un incumplimiento del principio de transparencia en la gestión pública;
QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal ha incurrido de manera reiterada y manifiesta en conductas que importan la asunción de competencias propias, privativas y exclusivas del Poder Legislativo, en abierta transgresión al principio de división de poderes, configurando con ello un conflicto de poderes que afecta gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones democráticas locales;
QUE, la señora Intendente Municipal tiene el deber y la obligación de comparecer ante este Honorable Concejo Deliberante en el recinto de sesiones, en sede deliberativa y en la fecha y horario expresamente fijados en la Resolución Nº 15/2.025, conforme lo establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, no resultando válidas ni procedentes comparecencias en otras dependencias, días u horarios distintos a los establecidos en la mencionada resolución, cuya observancia reviste carácter obligatorio en el marco del principio de legalidad y del respeto institucional entre los órganos del gobierno municipal;
QUE, negarse a comparecer importa desconocer la potestad de control político del Concejo, afectando el sistema republicano de pesos y contrapesos. El deber de asistir personalmente no puede sustituirse por un simple informe escrito cuando la resolución del Concejo dispuso expresamente la comparecencia personal. La presencia física es esencial para el ejercicio de la interpelación y el debate democrático, no es una opción sino un deber institucional, cuya omisión puede derivar en responsabilidad política y administrativa;
QUE, la nueva incomparecencia de la señora Intendente Municipal, sin causa justificada y en abierta desobediencia a las resoluciones de este Concejo, constituye un grave incumplimiento de los deberes a su cargo como funcionaria pública, infringiendo de manera directa lo dispuesto en la Ley XV - Nº 5 -Orgánica de Municipalidades, vulnerando así el orden legal vigente;
QUE, conforme a lo establecido en la Ley XV - Nº 5 -Orgánica de Municipalidades, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante ejercer las atribuciones conferidas por dicha norma, y, en consecuencia, expedirse respecto de los hechos que configuran posibles faltas administrativas graves y eventuales responsabilidades institucionales derivadas de la conducta de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal;
POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRAY
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- TENER por injustificada la incomparecencia de la Sra. Intendente Municipal, Doña Mirtha Elizabeth Lezcano D.N.I. N° 17.381.703, a la sesión especial convocada por este Cuerpo mediante Resolución N° 15/2.025 de este Concejo Deliberante.-
ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR la conducta desplegada por la Sra. Intendente Municipal, Doña Mirtha Elizabeth Lezcano D.N.I. N° 17.381.703, como grave incumplimiento de sus deberes funcionales, conforme lo establecido en la normativa vigente.-
ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Asesoría Legal de este Concejo Deliberante, que proceda a la formulación de las acciones legales y administrativas correspondientes para salvaguardar el orden legal y las atribuciones de este Honorable Cuerpo.-
ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, registrar y ARCHIVAR.-

SMITH – Duarte

PS19497 V16432

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

EMPECOR SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez Nº 2.398, segundo piso de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial.
ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA: En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, el día 1° del mes de Septiembre de 2.025, siendo las 08:00 horas, se reúnen en la sede social sita en calle Ramón García N° 599 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, los únicos accionistas de EMPECOR S.A., Sr. JOSÉ DE LIMA , LUIS ALBERTO WÜRFEL , GUSTAVO WÜRFEL, ANDREA WÜRFEL, MARIANA WÜRFEL, quienes se autoconvocaron de modo habitual y estatuario a efectos de celebrar la presente Asamblea Ordinaria con la finalidad de dar tratamiento a las cuestiones que el accionista JOSÉ DE LIMA informa tratarse bajo el régimen de unanimidad por estar presente la totalidad de accionistas que participan en el capital social. En este estado el accionista LUIS ALBERTO WÜRFEL manifiesta que está a consideración de los Señores Accionistas los siguientes puntos que integran el ORDEN DEL DÍA: PRIMERO: Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. SEGUNDO: Designación de miembros del directorio. TERCERO: Autorización para realizar el trámite de inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público-. Respecto del PRIMERO de los temas que integran el Orden del Día, el accionista JOSÉ DE LIMA mociona que el Acta sea suscripta por los accionistas LUIS ALBERTO WÜRFEL, GUSTAVO WÜRFEL y JOSÉ DE LIMA. Puesta a consideración la moción, la misma resulta aprobada por UNANIMIDAD. Se pone a consideración el punto SEGUNDO del Orden del Día. El accionista LUIS ALBERTO WÜRFEL propone la continuidad en el cargo de presidente del Directorio al Señor JOSÉ DE LIMA, quien estando presente acepta continuar en el cargo por tres años más, asimismo propone al Señor LUIS ALBERTO WÜRFEL como Suplente. El Señor LUIS ALBERTO WÜRFEL acepta el cargo como Suplente. Puesta a consideración la moción, la misma resulta aprobada por UNANIMIDAD. Se pone a consideración el punto TERCERO del Orden del Día. Los accionistas autorizan a la Dra. MARÍA FLORENCIA FERRO a realizar las gestiones necesarias para la inscripción del mismo en Personas Jurídicas y Registro Público. Puesta a consideración la moción la misma resulta aprobada por UNANIMIDAD. No siendo para más se da por finalizada la reunión, siendo las 8:30 horas, firmando al pie conforme lo resuelto en el punto Primero del Orden del Día.- José de Lima. Presidente.-

PP131736 $10.500,00 V16432

L.E.A. ANDERSSON MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez Nº 2.398, 2do. piso de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en EXPTE. Nº 96174/2023 caratulado "ANDERSSON LEONARDO ERNESTO S/ SUCESORIO" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Oberá, Misiones. Se hace saber que por Escritura Pública N° 32 de fecha 31/08/2.024, los Cedentes NOEMÍ MANUELA SAND, D.N.I. 9.969.216, HARRY ERNESTO ANDERSSON, D.N.I. 16.331.317, CYNTHIA ANNETTE ANDERSSON, D.N.I. 17.411.533 y CAROL IRIS NOEMÍ ANDERSSON, D.N.I. 22.286.531, en carácter de herederos declarados en autos del Socio LEONARDO ERNESTO ANDERSSON; CEDEN la totalidad de la participación societaria que tenían en la sociedad L.E.A. ANDERSSON MAQUINARIAS S.A. a favor del Cesionario RICHARD LEONARDO ANDERSSON, argentino, casado, D.N.I. 28.337.815, con reserva del usufructo vitalicio de la Sra. NOEMÍ MANUELA SAND. Como consecuencia de la Cesión de Derechos, el Sr. RICHARD LEONARDO ANDERSSON cuenta con el 100% del total del Capital Social, asumiendo en el cargo de Presidente.
DOMICILIO DE LA SEDE: Av. Beltrame 1.217, Oberá, Misiones.
INSCRIPTA: Bajo el N° 1, F° 7, L° 1, Año 1.984.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.- 03 de Septiembre de 2.025. Richard L. Andersson. Socio.-

PP131743 $5.750,00 V16432

POSITIF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS NÚMERO SEIS. En Posadas, Misiones, a los 20 días de Agosto del año Dos Mil Veinticinco se reúnen los socios de la firma POSITIF S.R.L., con la finalidad de incorporar nuevas actividades al objeto social, ampliando el artículo correspondiente del Contrato Social. Puesto en consideración se resuelve por unanimidad aprobar la incorporación de nuevas actividades al objeto social, como consecuencia queda modificada la Cláusula Tercera del Contrato Social de la siguiente manera:

"TERCERA: La sociedad realizará por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros en el orden Nacional, Provincial o Municipal, dentro y fuera del país, por sí y/o mandatarios o representantes, debidamente autorizados, las siguientes actividades: A) La prestación de servicios educativos y lúdicos, que contribuyan a la promoción y fortalecimiento del sistema educativo en sus distintos niveles, dentro del esquema de currículas aprobadas por el Estado Nacional o Provincial en su caso.- B) La enseñanza a nivel maternal, inicial, primario, secundario, terciario y superior, con un enfoque de servicio complementario a la enseñanza oficial, como ser (según el caso y nivel): Incentivación y estímulo de la primera edad, capacitación para niños especiales, talleres de creatividad, expresión corporal o de oficios, refuerzo pedagógico, proyectos con trayectos, robótica y tecnología integral, cambio climático y toda otra temática referida al cuidado responsable del medio ambiente, capacitaciones profesionales que sean complemento a los títulos de base o grado.- C) El desarrollo y la promoción de las relaciones y los vínculos de los hogares y las familias de los educandos con las instituciones educativas, para el mejoramiento en los aspectos educativos, de valores sociales, culturales, deportivos y sus relaciones con la comunidad.- D) El acompañamiento y asesoramiento administrativo jurídico integral, de las instituciones educativas en formación o ya en funcionamiento, independientemente del nivel educacional que tenga como competencia.- E) Promover la educación y formación integral, dirigida a beneficiar el objeto social de la sociedad, su desarrollo organizacional y los diversos programas de trabajo que se tracen en su vida institucional.- F) La organización de actividades culturales, pedagógicas, artísticas, deportivas y cualquier otra conexa con la educación, que sea requerida por cualquier entidad privada, como también por el Estado en cualquiera de sus esferas (nacional, provincial o municipal).- G) La organización de todo tipo de talleres, capacitaciones, diplomaturas, seminarios, cursos, conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento similar, con el aval y autorización de los organismos públicos competentes, para que tales actividades tengan reconocimiento oficial en beneficio de los asistentes, y cuya finalidad sea la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de la sociedad comercial, en particular jornadas sobre la discusión de la problemática educacional de la actualidad.- H) La producción, edición, venta y/o comercialización de libros, material educativo, plataformas digitales, mobiliario escolar, uniformes y similares.- I) La formación y enseñanza no reglada, incluidos los programas de Formación Técnica Profesional Ocupacional.- J) El servicio de transporte escolar jurisdiccional e interjurisdiccional.- K) La prestación de servicios de asesoramiento integral y consultoría, que incluyan tareas como implementación de sistemas de procesamiento de datos, elaboración de programas generales y especiales para la gestión de instituciones educativas en todos sus ámbitos.- L) Toda actividad referida en algunos de los incisos anteriores, que sean necesarias expandirlas a otras provincias, como también a nivel internacional, ya sea por efecto de la ejecución de los servicios con esas consecuencias, o por acordar con personas físicas o jurídicas que sean ajenas a la jurisdicción provincial y se contemple que los efectos de esos convenios tengan ejecución y resultado en jurisdicción extraña a la provincial.- M) Toda actividad logística anexa a la actividad de la educación, como ser: Planificación, asesoría, suministro de recursos informáticos, matrículas, plataformas, estudios de mercados, cobro de cuotas, informes administrativos, diseño y seguimiento de proyectos institucionales.- N) Prestación de servicios de limpieza, desinfección y mantenimiento general de inmuebles, oficinas, edificios, comercios, industrias, hospitales, instituciones educativas y espacios públicos o privados, comprendiendo limpieza manual o mecánica, lavado, encerado, aspirado y pulido de pisos, cristales, mobiliario y fachadas; sanitización de baños y vestuarios; recolección, clasificación y disposición de residuos; control y reposición de insumos y demás tareas vinculadas.- O) Prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros, urbano, interurbano, nacional o internacional, en modalidades de corta, media y larga distancia, incluyendo traslados turísticos, escolares, empresariales, de personal y contingentes, alquiler de unidades con chofer, gestión de reservas, venta de pasajes y toda tarea vinculada a la operación y logística del transporte de personas.- P) Prestación integral de servicios funerarios, incluyendo la organización y realización de ceremonias, suministro de ataúdes, urnas y elementos afines, acondicionamiento, traslado y/o repatriación de restos, velatorios, cremaciones, inhumaciones, provisión de flota para cortejos, así como trámites administrativos relacionados.- Q) Prestación de servicios de seguridad privada por medios físicos y/o electrónicos, con o sin armas según lo permita la normativa vigente; custodia de personas y bienes, seguridad en entidades financieras, comercios, industrias, eventos, transportes y edificios; prevención de delitos, accidentes e incendios; control de accesos; operación de centrales de monitoreo (CCTV, alarmas, rastreo satelital) y demás tareas inherentes, previa obtención de habilitaciones específicas.- R) Comercialización, compra,

venta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de todo tipo de bienes y artículos en general, tanto mayorista como minorista, incluyendo a título enunciativo: Artículos deportivos, computadoras y accesorios, tecnología, indumentaria, calzado, artículos de oficina, electrodomésticos, muebles, alimentos, bebidas y productos de consumo masivo, pudiendo realizar ventas por comercio electrónico y otros canales virtuales".-
No siendo para más, se da por finalizada la reunión en lugar y fecha mencionados.- Rubén Ramón Verón. Socio Gerente.-

PP131746 $23.000,00 V16432

FIDES ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN CAMBIO DE DOMICILIO. Mediante Acta de Reunión de Socios Nº 43 de fecha 06/08/2025 los Socios han resuelto y aprobado Modificar el Domicilio Social, Legal y Fiscal de la Sociedad al de calle Sargento Cabral Nº 2.355, Noveno piso, Departamento "B" de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.- Diego R. Pérez. Gerente.-

PP131749 $2.500,00 V16432

P&C CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO. Mediante Acta de Reunión de Socios N° 47 de fecha 06/08/2.025, los socios han resuelto y aprobado Modificar el Domicilio Social, Legal y Fiscal de la Sociedad al de calle Sargento Cabral N° 2.355, Noveno piso, Departamento B, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.- Norma E. Carrara. Gerente.-

PP131751 $2.500,00 V16432

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 2, sito en Buenos Aires Nº 1.231 de esta Ciudad, en "EXPTE. N° 6110/2.021 LEZCANO BRIAN EDUARDO LEZCANO DANIEL ALBERTO S/ LESIONES Y AMENAZAS", NOTIFICA por ese medio, por el término de 5 días de lo resuelto en autos, al Sr. LEZCANO DANIEL ALBERTO, D.N.I. Nº 21.571.959, Domiciliado Ch. 239, Calle 104, Casa 6.070, Posadas, Misiones, nacido el día 23 de Abril del año 1.970, en la Provincia de Buenos Aires, ocupación empleado municipal, hijo de Juan Ernesto Lezcano (V). y de Ester Del Valle Medina (F); y al Sr. LEZCANO BRAIAN EDUARDO, D.N.I. Nº 42.219.535, Domiciliado Ch. 239, Calle 104, Casa 6.070, Posadas, Misiones, nacido el día 02 de Noviembre del año 1.999, en la Ciudad de Posadas, Misiones, de ocupación empleado de comercio, hijo de Daniel Alberto Lezcano (V) y de Marta Villa (V), mediante Resolución Nº 29421728 de fecha 28 de Agosto del año 2.025".- Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 28 de Agosto del 2.025.- …AUTOS Y VISTOS ...RESULTA ...CONSIDERANDO ...RESUELVO ...: 1) DICTAR el SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos LEZCANO DANIEL ALBERTO, D.N.I. Nº 21.571.959, y LEZCANO BRAIAN EDUARDO, D.N.I. Nº 42.219.535, por los delitos de Lesiones Leves y Amenazas (Art. 89° del CPA y Art. 149° bis del CPA en función del Art. 55° del CPA) que se le imputara, por aplicación del instituto de la prescripción, contenido en el Art. 59° Inc. 3, Art. 67°, 4to. párrafo del CPA y Arts. 344° Inc. "D", y ccdtes. del CPPPM.- 2) Líbrese Oficio a la Dirección Judicial de la Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones, como así también al registro nacional de reincidencia, a efectos de comunicar el presente resolutorio".- Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Villalba Carlos Dionisio. Secretario.-

SC21661 E16428 V16432

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. Nº 65380/2019 SAUCEDO GUSTAVO FABIÁN S/ HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL", NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 05 de Agosto de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...FALLO: 1) DECLARAR extinguida la acción penal de la presente causa por Prescripción y SOBRESEER parcial y definitivamente a GUSTAVO FABIÁN SAUCEDO ya filiado en la presente causa N° 65380/2.019, por el delito de HURTO y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL (Art. 163° y 89° en función del Art. 55° del C. Penal). Regístrese. Notifíquese". Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos C. Beeger. Secretario.-

SC21662 E16428 V16432

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 2, sito en Buenos Aires Nº 1.231 de esta Ciudad, Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. N° 65452/2.024 OJEDA BRIAN JONATHAN S/ HURTO C/D", NOTIFICA por ese medio, por el término de 5 días al Sr. OJEDA BRIAN JONATHAN, D.N.I. Nº 43.332.225, nacionalidad argentina, nacido el día 25/02/2.001, hijo de Cacharpski Ramón (F) y de Ojeda Sandra (V), de lo resuelto en las presentes actuaciones mediante Resolución Nº 25500408 de fecha 11 de Julio del año 2.025. Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 11 de Julio de 2.025. AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DICTAR SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO del imputado OJEDA BRIAN JONATHAN, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de Hurto (Arts. 162° del Código Penal), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 347° del CPP".- Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Serfaty Sergio Fortunato. Secretario.-

SC21668 E16430 V16434

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 92486/2.020 caratulado: GARCÍA ADRIÁN MATÍAS S/ LESIONES LEVES", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de tres días consecutivos, a GARCÍA ADRIÁN MATÍAS, D.N.I. N° 37.801.076, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 28 de Agosto del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a GARCÍA ADRIÁN MATÍAS, D.N.I. N° 37.801.076, en la presente causa Nº 92486/2.020 Caratulada: "GARCÍA ADRIÁN MATÍAS S/ LESIONES LEVES" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa origen Nº 92486/2020, registro del Juzgado de Instrucción Nº 7, Posadas, Sec. Nº 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de LESIONES LEVES, (Art. 89° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. "d" y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 344°, Inc. "d" del CPP, sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 28 de Agosto del 2.025. OFÍCIESE".- Dr. César Raúl Jiménez, Juez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.-

SC21669 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 70655/2.020 caratulado: PRO ALEJANDRO ANTONIO S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL LESIONES Y AMENAZA", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a PRO ALEJANDRO ANTONIO, D.N.I. Nº 16.696.567 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. ...AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a PRO ALEJANDRO ANTONIO en la presente causa Nº 70655/2.020 Caratulada: "PRO ALEJANDRO ANTONIO S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL LESIONES Y AMENAZA" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen Nº 70655/2.020, registro del Juzgado de Instrucción Nº 4, Sec. Nº 1) y en consecuencia SOBRESEERLO de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS POR EL VÍNCULO, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 239°, 89° en función del 92° y 80°, Inc. 1 y 149° bis, 1er. Párr., todo en función del Art. 55° del C.P.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. "d" y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. "d" del CPP.- 2) REVOCAR la REBELDÍA dictada en contra del imputado PRO ALEJANDRO ANTONIO, de filiación personal en autos, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Mnes., 01 de Septiembre de 2.025.- ...OFÍCIESE". Dr. César Jiménez, Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC21670 E16430 V16434

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 62677/2.020 caratulado: VALLEJOS CARLOS DANIAN S/ HURTO - SUM: 269/20 COM. SEC. 1a", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a VALLEJOS CARLOS DANIAN que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a VALLEJOS CARLOS DAMIAN en la presente causa Nº 62677/2.020 Caratulada: "VALLEJOS CARLOS DANIAN S/ HURTO - SUM: 269/20 COM. SEC. 1a" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, y, en consecuencia SOBRESEERLO del delito de "HURTO EN GRADO DE TENTATIVA" (Art. 162° en función del Art. 42° del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. "d" y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo

legal, y 344°, Inc. “d” del CPP, sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “01 de Septiembre de 2.025. ...OFÍCIESE”.- Dr. César Jiménez, Juez. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC21671 E16430 V16434

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 7, 1ra. Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del señor GABRIEL CABRAL D.N.I. N° 11.652.818, bajo apercibimiento de Ley, en autos “EXPTE. 49306/2.025 CABRAL GABRIEL S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. Dra. Mariángeles A. Bedrij. Secretaria.-

PP131685 $7.500,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, de la Quinta Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII, de la Ciudad de San Vicente, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la Sra. KATYRYNIUK ESTEFANIA, D.N.I. Nº 14.513.156, a comparecer a estar a derecho en los autos caratulados: “EXPTE. N° 108389/2.025 KATYRYNIUK ESTEFANIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. San Vicente, Misiones, 26 de Agosto de 2.025. Kramer Valeria Soledad. Secretaria.-

PP131687 $7.500,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de ROMERO MANUELA BEATRIZ D.N.I. Nº 17.390.869, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. Nº 27080/2.025 ROMERO MANUELA BEATRIZ S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 26 de Agosto de 2.025. Dra. Georgina Valeria Romano. Secretaria.-

PP131688 $7.500,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Edelmira Salvi, Secretaría Nº 2, sitio en calle 25 de Mayo Nº 1.005, Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuere TWOROWSKI JACOBO D.N.I. 7.549.680, a comparecer y acreditar interés en los autos “EXPTE. Nº 91198/2025 TWOROWSKI JACOBO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (03) días en el diario de mayor circulación de la Provincia y tres (03) en el Boletín Oficial. Aristóbulo del Valle, Misiones, 27 de Agosto de 2.025. Dra. Edelmira Salvi, Juez. Sandra V.I. Cruz. Secretaria.-

PP131692 $11.250,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas Nº 85, 2º Piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, en los autos caratulados: “EXPTE. Nº 23990/2.025 RUIZ DIAZ ERCILIA CRISTINA Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de RUIZ DIAZ ERCILIA CRISTINA D.N.I. 12.211.355 y MONTECINOS PATRONE NICASIO TEODORO D.N.I. 92.244.918, mediante edicto que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 06 de Agosto de 2.025. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP131701 $10.500,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas Nº 85, 2º piso de la Localidad de Puerto Iguazú, en los autos caratulados: “EXPTE. Nº 119734/2.024 ARANDA LAUREANO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de ARANDA LAUREANO D.N.I. 7.476.654, mediante edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 01 de Agosto de 2.025. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP131707 $9.750,00 E16430 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735, planta

baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de STEVENSON MYRIAM RUTH D.N.I. Nº 3.598.430, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados "EXPTE. Nº 122730/2.023 STEVENSON MYRIAM RUTH S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. Dra. Georgina Valeria Romano. Secretaria.-

PP131711 $7.500,00 E16430 V16432

EDICTO: MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN. RESOLUCIÓN N° 90.- POSADAS, 02 de Septiembre de 2.025.- VISTO: El EXPTE. N° 7000-296/25 REG. MAyP caratulado: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN VEGETAL P/ FIJAR EL PRECIO GARANTÍA DEL BROTE DEL TÉ; y, CONSIDERANDO: QUE, la Ley VIII-Nº 17 (antes Ley N° 2.413) y el Decreto Reglamentario Nº 66/1.987, establece que el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones es la Autoridad de Aplicación de la presente; QUE, el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 66/1.987 de la Ley VIII-Nº 17 (antes Ley N° 2.413), fija el 31 de Agosto de cada año como fecha tope para la elevación, por parte de la CO.PRO.TÉ de la fecha de inicio y finalización de la cosecha de cada campaña y el "Precio Garantía" del brote de té concertado; QUE, considerando el Artículo 6° Inciso m) y n) de la Ley VIII-Nº 17, (antes Ley N° 2.413), otorga a la Comisión Provincial del Té (CO.PRO.TÉ), la facultad de proponer la fecha de inicio y finalización de la cosecha de cada campaña y de concertar anualmente, antes del inicio de cada cosecha, el "Precio Garantía" del brote de té, así como también el procedimiento de ajuste del mismo a lo largo de cada campaña; QUE, se ha concertado fijar la fecha de comienzo de zafra para el día 01 de Octubre del año 2.025 y fecha de cierre para el día 31 de Mayo del año 2.026; QUE, se ha concertado fijar el precio de garantía del brote de té puesto en secadero en la Comisión Provincial del Té (CO.PRO.TÉ) en PESOS NOVENTA Y CINCO ($ 95,00); QUE, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio no existen objeciones que formular; en consecuencia, cabe dictar el dispositivo legal pertinente; POR ELLO: EL SEÑOR MINISTRO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- FÍJASE como fecha de inicio de la zafra tealera 2.025/2.026 el día 01 de Octubre del corriente año y como fecha de finalización el día 31 de Mayo del año 2.026.- ARTÍCULO 2°.- FÍJASE el "precio garantía" para el brote de Té puesto en secadero para la presente zafra, en la suma de NOVENTA Y CINCO ($ 95,00) por kilogramo de hoja.- ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el precio referido en el Artículo 2° se abonará desde el día 01 de Octubre de 2.025 del corriente año, fecha de inicio de la zafra tealera.- ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el precio referido en el Artículo 2° podrá ser actualizado de considerarse necesario en virtud de existir variantes en los costos de producción agrícola e industrial, precios internacionales y tipo de cambio, situación del mercado interno y externo, posibilidad de financiamiento, situación de emergencia agropecuaria, precio promedio de exportación y toda otra pauta que surja a tal efecto.- ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. Publíquese, tomen conocimiento: Subsecretaría de Desarrollo y Producción Vegetal, Dirección General de Yerba Mate y Té, posteriormente, remítase copia a la Comisión Provincial del Té (CO.PRO.TÉ). Cumplido, ARCHÍVESE.- Lic. Facundo López Sartori. Ministro.-

SC21672 E16431 V16432

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Balbino Brañas Nº 85, 3º piso, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, a cargo de la Dra. María Eugenia Fioranelli, Juez de Primera Instancia, Secretaría a cargo de la Autorizante, en el marco de los autos caratulados: "EXPTE. Nº 57488/2.025 COLAZO EMILCE M. PM M.E.L. Y OTRO C/ MARTÍNEZ YAMILA M. S/ PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL CON MEDIDA CAUTELAR DE GUARDA PROVISORIA", CITA y EMPLAZA a la demandada, Sra. YAMILA MERCEDES MARTÍNEZ, D.N.I. N° 35.021.751 por el plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en juicio (Art. 147°, 148°, 149° y ccdtes. del CPCCFyVF). Hágase Saber que la publicación de edicto ordenada en autos, se encuentra exenta del pago de aranceles por litigar con beneficio de pobreza. Puerto Iguazú, Misiones, 28 de Agosto de 2.025. Dra. Daiana Soledad Ruffini. Secretaria.-

SC21673 E16431 V16432

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. Nº 108520/2.023 ACOSTA MATÍAS EMANUEL S/ HURTO CON ESCALAMIENTO Y ESTELIONATO EN CONCURSO REAL", NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 19 de Agosto de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada en fecha 28/05/2.024 en

favor de MATÍAS EMANUEL ACOSTA por el delito de HURTO CON ESCALAMIENTO Y ESTELIONATO EN CONCURSO REAL previsto y penado por los Arts. 163° Inc. 4 y 173° Inc. 9 en función del 55° del CPA.- 2) HÁGASE comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia a JUAN FERNANDO NEGRO. a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley Nº 24.316.- 3) REQUIÉRASE planilla de antecedentes actualizada del imputado al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- 4) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley Nº 24.316. Regístrese. Notifíquese".- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos C. Beeger. Secretario.-

SC21674 E16431 V16435

EDICTO: El MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, sito en calle Santa Fe N° 343, CITA y EMPLAZA, por el término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación, a la firma L&L S.R.L. CUIT N° 30-71081140-3 para que comparezca a estar a derecho, en autos caratulados "EXPTE. Nº 4700-144/2024 MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO C/ L&L S.R.L. S/ ACTA DE INSPECCIÓN Nº 00004154 (D.S.S.)", bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se le NOTIFICA los términos y alcances de la Disposición Nº 295/25 de fecha 21 de Agosto 2.025; a través de la cual se establece que: "ARTÍCULO 1°: SANCIONAR a la firma infraccionada L&L S.R.L. CUIT N° 30-71081140-3, con domicilio en calle Gobernador Barreyro Nº 1.083, Oberá, Misiones, con la pena de multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL ($ 273.600) por las infracciones detectadas en autos.- ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Infractor que en el término de cinco (5) días de tomado conocimiento de la presente deberá solicitar la boleta oficial del Organismo, al mail contabilidad@trabajo.misiones.gob.ar …debiendo acreditar en autos el depósito pertinente… Abogada Verónica Derna, Subsecretaria de Trabajo".- Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 4 de Septiembre de 2.025. Dra. Helga Lila Figueredo. Directora General.-

SC21675 E16431 V16433

EDICTO: ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS HELECHOS. DISOLUCIÓN. Por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Agosto de 2.025, los socios de la Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados de Los Helechos, con domicilio legal en Lote 4, Sección III, Localidad de Los Helechos, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, inscripta en la Dirección de Entidades Civiles bajo N° A-3101, resolvieron la DISOLUCIÓN de la entidad civil y la apertura del proceso de liquidación conforme lo dispuesto por la normativa vigente. Se designó como Liquidador a la Sra. YUNES HILDA, argentina, viuda, jubilada, D.N.I. N° 16.170.263, domiciliada en calle Menta N° 2.838, B° Las Palmas, Localidad de Oberá, quien tendrá la representación legal de la Asociación durante el período de liquidación. Se fija el domicilio legal de la liquidación en calle Menta N° 2.838, Barrio Las Palmas, de la Localidad de Oberá, Provincia de Misiones. Se intima a los acreedores de la entidad o a terceros que quiera presentar reclamos o deudas, a que en el plazo de treinta (30) días a contar desde la última publicación de este edicto, presenten sus créditos o reclamos en el domicilio social en el horario de 08:00 a 12:00 horas. Ignacio Wartha. Presidente.-

PP131715 $10.500,00 E16431 V16432

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735 de Posadas, P.B., a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, por subrogación legal, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCARAZ ESCOBAR CONCEPCIÓN, D.N.I. 18.809.742 bajo apercibimiento de Ley, en autos "EXPTE Nº 46197/2.025 ALCARAZ ESCOBAR CONCEPCIÓN S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en diario de mayor circulación local. Posadas, Misiones, 20 de Agosto de 2.025. Dr. Fronciani Aníbal David. Secretario.-

PP131717 $8.250,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 1, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas, 2° piso, de Oberá Misiones, en la causa caratulada: "EXPTE. 21168/2025 FONTANA HUMBERTO PRIMO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del causante FONTANA HUMBERTO PRIMO, D.N.I. Nº 11.145.135, para que en el término de treinta días comparezcan a tomar intervención que por derecho les pudiere corresponder en la presente causa. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación. Oberá, Misiones, 04 de Agosto de 2.025. Olsson Emilio César. Secretario.-

PP131718 $9.000,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Secretaría Nº Dos de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas, 2° piso, Palacio de Justicia de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, en autos: "EXPTE. Nº 442/1987 - BERNAL, EMILIO Y FERNÁNDEZ, BENDICIÓN DE DIOS P/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITANDO a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por los causantes EMILIO BERNAL C.I. 148.306 y BENDICIÓN DE DIOS FERNÁNDEZ L.C. 0920.105, para que en el término de 30 días lo acrediten, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado. Publíquese edicto por 3 días en el Boletín Oficial y diarios "El Territorio" o "Primera Edición" o "La Calle" Oberá, Misiones, 19 de Agosto 2.025. Mariela Elisabeth Masetto. Secretaria.-

PP131719 $11.250,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Localidad de Hipólito Yrigoyen, Secretaría Única, sito en calle Lovel S/N°, de la Localidad de Hipólito Yrigoyen, Misiones, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo del Sr. Stempel Juan Carlos René, en los autos caratulados: "155269/2.024 BAR MARIO OSCAR y NABER LIDIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes BAR MARIO OSCAR, D.N.I. Nº 13.626.673 y LIDIA NABER D.N.I. Nº 12.307.398, a efectos de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres (3) días. Hipólito Yrigoyen, Misiones, 02 de Setiembre de 2.025. Juan Carlos René Stempel. Juez.-

PP131720 $9.000,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas Nº 85, 2º piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 22922/2.019 MEDINA ANTONIA Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de FEIST SANTOS BERNARDINO D.N.I. 8.544.012, mediante edicto que será publicado por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 28 de Agosto de 2.025. Dra. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP131721 $9.750,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la Calle Balbino Brañas Nº 85, 2º piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 102076/2.022 DALAZEN CÉSAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de DALAZEN CÉSAR D.N.I. Nº 94.215.014, mediante edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 28 de Agosto de 2.025. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP131722 $9.750,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 2, sito en Avenida Santa Catalina Nº 1.735, P.B. de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. VALIENTE ELIODORA C.I. 166.293, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "EXPTE. Nº 134405/2.024 VALIENTE ELIODORA S/ SUCESORIO" bajo apercibimiento de Ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 27 de Agosto del 2.025. Mabel Lucía Nercolini. Juez.-

PP131723 $7.500,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, Laboral y de Familia Nº 1, de Aristóbulo del Valle, de la Segunda Circunscripción la Provincia de Misiones, con asiento en calle 25 de Mayo Nº 1.005, CITA y EMPLAZA al Sr. JUAN PREVELIS D.N.I. Nº 2.591.905, para que en el plazo de cinco (05) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes, en la forma y fines establecidos en el Art. 147° y 148° del CPCCFyVF, en los autos caratulados "EXPTE. N° 108502/2.019 GALVÁN ANÍBAL GILDO C/ PREVELIS JUAN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", sobre el inmueble determinado: Departamento Cainguás, Municipio Aristóbulo del Valle, Dpto. 02, Secc. II, Subdivisión del Lote 22 a, Manzana I, Lote 2, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 196, F° 39, Fca. 38758, cítese por edicto por dos (02) días, a publicar en el Boletín Oficial y un diario de difusión local. Aristóbulo del Valle, Misiones, 12 de Mayo de 2.025. Dra. Edelmira Salvi, Juez. Sandra Valeria Isabel Cruz. Secretaria.-

PP131727 $10.000,00 E16431 V16432

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia Nº 1, de la Quinta Circunscripción Judicial de Misiones; a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría N° 2, sito en calle Ricardo Balbín esq. Juan XXIII, P.B., de la Ciudad de San Vicente, Misiones, en autos "EXPTE. Nº 125950/2.024 WRUBEL ANTONIO JOSÉ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante WRUBEL ANTONIO JOSÉ, D.N.I. Nº 5.540.846. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación. San Vicente, Misiones, 25 de Agosto del 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP131729 $8.250,00 E16431 V16433

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº Dos, Secretaría Nº 2 de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 5107/2.020 caratulado: DALLABRIDA LILIA SABINA S/ DENUNCIA ROBO CALIFICADO Y SUS ACUMULADOS Nº 5114/20 - 5039/20 - 5108/20 SUM. 23 - 20 SECC. 3º", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a AGUILERA EDUARDO que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 02 de Septiembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I) SOBRESEER en la presente causa al Sr. AGUILERA EDUARDO, D.N.I. Nº 36.412.098, por el delito de ROBO CALIFICADO (Art. 166° del C.P.) en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 349° del C.P.P. Ley XIV - Nº 13".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 02 de Septiembre de 2.025.- ...OFÍCIESE ...".- Dr. Juan Manuel Monte. Juez. Galetto Palacios Florencia. Secretaria.-

SC21676 E16432 V16436

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, (Art. 727° del CPCyCFyVF y 2.340° CCyC) a estar a derecho a herederos y acreedores de la Sra. OLGA YOLANDA AGUIRRE D.N.I. N° 5.089.149, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados "63734/2.025 AGUIRRE OLGA YOLANDA S/ SUCESORIO". Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, y por un (1) día en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 12 de Junio de 2.025. Dr. Mariángeles A. Bedrij. Secretaria.-

PP131731 $9.000,00 E16432 V16434

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Pedro, Misiones, 5° Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. 25 de Mayo S/N°; a cargo de la Dra. Mirta Portillo, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SAMUEL ANTONIO CARNEIRO D.N.I. N° 8.548.946, a los fines de que comparezcan a estar a derecho en autos "EXPTE. N° 22707/2.019 CARNEIRO SAMUEL ANTONIO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. San Pedro, Misiones, 28 de Agosto de 2.025. Dr. Burg Fernando Rafael. Secretario.-

PP131732 $8.250,00 E16432 V16434

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Localidad de Campo Grande, Misiones, Secretaría Única, sito en calle Beltrán entre Ayacucho y Alberdi, Centro Cívico de la Localidad de Campo Grande, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación a los herederos y/o acreedores del causante ESPINDOLA JERONIMO GENARO, D.N.I. Nº 17.019.431, a estar a derecho en autos caratulados: "EXPTE. Nº 99072/2.025 ESPINDOLA GERONIMO GENARO S/ SUCESORIO". Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario "Noticias de la Calle" o "El Territorio" o "Primera Edición". Campo Grande, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. Iurinic Silvia Valeria. Juez.-

PP131733 $7.500,00 E16432 V16434

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial Nº 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Juan José Antonio Palacio, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Claudia Isabel Davalos, sito en calle Lavalle 2.093, 2º piso de la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. 2425/2025 SCHWORER FERNANDO y JANAK ANNA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de los Sres. SCHWORER FERNANDO C.I. 16.755 y de YANAK ANNA D.N.I. Nº 93.160.742. Publíquese por tres (3) días. Eldorado, Misiones, a los 01 días del mes de Septiembre del año 2.025. Davalos Claudia Isabel. Secretaria.-

PP131737 $9.000,00 E16432 V16434

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, Secretaría Civil, Comercial y Laboral, sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, Misiones, CITA y EMPLAZA por el

término de treinta días a herederos y/o acreedores de INSAURRALDE GUILLERMO D.N.I. N° 16.311.074, en "EXPTE. N° 87122/2.025 INSAURRALDE GUILLERMO S/ SUCESORIO". Publíquese un (1) día. Apóstoles, Misiones, 01 de Septiembre de 2.025. Dra. Daniela Esther Dlutowski. Secretaria.-

PP131738 $2.500,00 V16432

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores del Sr. ROJAS RAMÓN ANDRÉS, D.N.I. N° 13.144.715, en autos "EXPTE. N° 118913/2.024 ROJAS RAMÓN ANDRÉS S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar del juicio. Posadas, Misiones, 29 de Agosto de 2.025. López María Carla. Secretaria.-

PP131739 $2.500,00 V16432

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Puerto Iguazú, a cargo de S.S. Dra. Mónica Raquel Dabrowski, Secretaría Única, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Alvar Núñez N° 175 de esta Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 81479/2.023 GORGUES JOSÉ Y OTRA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de JOSÉ GORGUES L.E. N° 594.424 y MARCELINA DOMINIKO L.C. N° 6.823.530 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días. Puerto Iguazú, Misiones, 07 de Julio de 2.025. Graciela Irene Valle Ruidiaz. Secretaria.-

PP131741 $8.250,00 E16432 V16434

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo Dra. Carmen Helena Carbone, Secretaría Única, sito en Santa Catalina 1.735, 2° piso de Posadas, Primera Circunscripción de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de ZOUVI JOSÉ (L.E. N° 7.464.294) para que comparezcan a estar a derecho en "EXPTE. N° 82468/2.025 ZOUVI JOSÉ S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día en diario del lugar y por un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 2.340° CCyC). Posadas, Misiones, 25 de Agosto de 2.025. López María Carla. Secretaria.-

PP131744 $2.500,00 V16432

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado 1° Categoría de Apóstoles 1° Circunscripción Judicial, Provincia de Misiones, sito en Belgrano 481, a cargo de la Dra. Liliana Analía Ayala, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de Don ESTEBAN SENIUK D.N.I. N° 7.462.191 y Doña ANTONIA ANASTACIA PLAYUK D.N.I. N° 1.734.094, a estar a derecho en el "EXPTE N° 71100/2.025 SENIUK ESTEBAN Y PLAYUK ANTONIA ANASTACIA S/ SUCESORIO", dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por un (1) día. Apóstoles, Misiones, 21 de Agosto de 2.025. Dra. Ayala Liliana Analía. Juez.-

PP131745 $2.500,00 V16432

EDICTO: La DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, COMUNICA que ha dispuesto la intimación a la Comisión Directiva con mandato vencido, de la ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE ABUELOS EL BUEN PASTOR (A-1454) para que en el plazo de 10 días hábiles acompañe toda la documentación jurídica y contable de la Asociación y proceda a su regularización, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PP131747 $7.500,00 E16432 V16434

CONVOCATORIAS

INSTITUTO MÉDICO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

De acuerdo a expresas disposiciones legales y estatutarias se CONVOCA a los Señores Accionistas de Instituto Médico S.A. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día lunes 06 de Octubre de 2.025, a las 20:00hs. en la sede social sito en Av. San Martín 1.697 y Cte. Andresito de esta Ciudad de Puerto Rico, para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de una Comisión Escrutadora compuesta por tres accionistas.
2) Elección de dos accionistas para firmar el Acta juntamente con el Presidente.
3) Consideración, de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Resultados, Anexos y Notas Complementarlas y toda la documentación que cita el Art. 234° Inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al N° 28, cerrado el 30 de Junio de 2.025.
4) Tratamiento del destino del resultado del Ejercicio.
5) Ratificación de la gestión del Directorio, según los preceptos de los Arts. 159° y 160° de la Ley 26.994

CCyC de la Nación.
6) Tratamiento y determinación Remuneraciones de Directores, Art. 261° Ley 19.550.
La Asamblea luego de transcurrida una (01) hora de la fijada para su inicio será válida cualquiera fuere el quorum de asistentes.-
KARINA ALEJANDRA SCHERF. C.P. Mat. 941.
FRANCO LA GROTTERIA. Presidente.-

PP131714 $26.250,00 E16431 V16435

ASOCIACIÓN CIVIL DE OFICIALES
SUPERIORES RETIRADOS UNIDOS
DE MISIONES POLMIS/SPP
(O.S.R.U.M.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil de Oficiales Superiores Retirados Unidos de Misiones Polmis/SPP (O.S.R.U.M.), CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 27 de Septiembre de 2.025 a horas 10.00, en la sede del Círculo de Oficiales de la Policía de Misiones, sito en Avenida Rademacher N° 2.789 de esta Ciudad, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el Acta.
3) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
4) Lectura y consideración de la Memoria y Balance al 30/06/25 e Informe del Revisor de Cuentas.
Se deja constancia que se encontrará a partir del día Martes 09 de Septiembre de 2.025, a disposición de los asociados, en la sede de la oficina ubicada en Rivadavia N° 1.620, 1er. piso, Posadas, en el horario de 08:00 a 20:00 horas, el padrón de asociados con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la Asamblea.-
HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ. Presidente.-

PP131724 $8.000,00 E16431 V16432

CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS
Y RETIRADOS EL ENCUENTRO
DE CAMPO RAMÓN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

El Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados “El Encuentro” de Campo Ramón CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 20 de Septiembre del corriente a las 10:00hs. a realizarse en su sede sito en Casa 7, Barrio Peón Rural de Campo Ramón, Misiones, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración de Asamblea anterior.
2) Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta del día.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Cuadros, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 12 comprendido entre el 01 de Enero del 2.024 al 31 de Diciembre de 2.024.
4) Otros temas.
Se informa a los Señores Asociados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes con derecho a voto media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto.-
LUIS RAMÓN ALVEZ. Secretario.
RAÚL G SILVA. Vicepresidente.-

PP131735 $10.500,0 E16431 V16432

CURT FRANKE S.A.C.I.F.I.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

CONVOCAMOS a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de Octubre de 2.025 a las 15:00 horas en la sede de la Sociedad sita en Av. El Libertador Nº 2.313 de Montecarlo, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo legal.
2) Consideración de la documentación del Art. 234° Inc. 1° Ley 19.550 del Ejercicio Económico Nº 54 finalizado el 30 de Abril de 2.025.
3) Retribución de Directores y Síndico.
4) Factibilidad de distribución de dividendos.
5) Elección de 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente.
6) Designación de 2 (dos) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
DIRECTORIO: Presidente Alfredo E. Franke. Vicepresidente Gerardo A. Franke. Director Néstor E. Franke. Director Hugo M. Franke.
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Síndico Titular Dr. Eugenio C. Hertner. Síndico Suplente C.P.N. Roberto Fröschke.
ALFREDO E. FRANKE. Presidente.-

PP131734 $7.500,00 E16432 V16433

ASOCIACIÓN CLUB NÁUTICO

SAN IGNACIO KAYAK

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Club Náutico San Ignacio Kayak, Personería Jurídica A-4764, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 del mes de Octubre del año 2.025 a las 18:00 horas en el lugar Sede del club Paso Carreta, de la Localidad de San Ignacio, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente a 2 (dos) ejercicios finalizados en fechas 30/04/2024 y 30/04/2025 respectivamente.
3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8hs. a 18hs. el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-
SILVIO BENÍTEZ. Presidente.-

PP131740 $8.000,00 E16432 V16433

ASOCIACIÓN CULTURAL SARMIENTO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 26 de Setiembre de 2.025 a las 18:30hs., en el local escolar sito en Sebastopol Nº 3.075 de Posadas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Explicitar las razones de la demora de la presente convocatoria.
2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
3) Lectura y consideración del Balance General y Memoria correspondientes al Ejercicio 2024 – 2025.
4) Lectura y consideración del Informe del Revisor de Cuentas Ejercicio 2024 – 2025.
5) Elección de cargos que finalizan mandato: Presidente, Tesorera y Secretaria de Actas.
6) Elección de dos (2) Socios para firmar el Acta.
7) Elección de un (1) Socio para Revisor de Cuentas.
8) Fijación de la Cuota Social.

SILVIA ALICIA FLORES. Secretaria de Actas.
ANITA ESTELA CAMEN. Presidente.-

PP131748 $7.500,00 E16432 V16433

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.025.-
OBJETO: ITEM 1: Venta del lote único integrado por: 1 (Una) Camioneta 4x2 Cabina Doble SRV 3.0 TDI TOYOTA HILUX Modelo: 2.010, Dominio: IID771, Chasis Nº 8AJEZ39G2A2522940; 1 (Un) Camión Internacional IHC, BAYSTAN 5.000, Modelo: 1.979, Dominio: WVF739, Chasis Nº 6VF026759; 1 (Un) Semirremolque HERMAN Modelo: 2.010 (Batea) Dominio: JKB368, Chasis Nº 8EHSVT3E0AA090978; 1 (Una) Sprinter 313 Mercedes Benz, Modelo: 2.008, Dominio: HCL947; 1 (Un) Tractor de Carretera IVECO 29, Modelo: 2.009, Dominio: ILR746, Chasis Nº 8ATS2MSH09X066791; 1 (Un) Carretón BM, Modelo: 2.001, Dominio: DWA099, Chasis Nº 100.042.
APERTURA: 22/09/2.025, 10:00 horas en la sede Municipal.
BASE DE LA OFERTA POR EL LOTE ÚNICO: $ 76.500.000,00 (Pesos Setenta y Seis Millones Quinientos Mil).
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000,00).-

PP131742 A Pagar $11.250,00 E16431 V16433